

Finca número	
27	D. <sup>a</sup> Francisca Risco Cruz.
28	D. <sup>a</sup> Ascensión Risco Cruz.
29	D. Mateo Risco Cruz.
31	D. <sup>a</sup> Ana Liviano Ciudad.
32	D. <sup>o</sup> Sebastiana Sojo Sánchez.
33	D. Benjamín Calero Barquero.
34-37	D. Julián Almodóvar Crucera.
35-40	D. <sup>a</sup> María Cabanillas Broncano.
36	D. <sup>o</sup> Lorenzo Rubio Regidor.
38	D. Francisco Jiménez Liviano.
39	D. <sup>a</sup> Juana Liviano Gómez.
41	D. <sup>a</sup> Adela Llerena Granjo.
42	D. Antonio Paredes Pizarros.

## Tramo 28

1	D. Gerardo Paredes Gómez.
2	D. Sebastián García Liviano.
3	D. Juan García Liviano.
4-9-16	D. Francisco Alvarez Galeano.
5	D. José Tejada Saavedra.
6	D. Lorenzo Alvarez Galeano.
7	D. Antonio Rodríguez Orellana.
8	D. José Jiménez Garvín.
10	D. Vicente Prados Cerrato.
11-13	Hermanas Cerezo Gallego.
12	D. José Cano Cerezo.
14	D. Benito Rodríguez Sánchez.
15	D. Miguel Roncero Hernando.
17	D. Pedro Cruz Avila.
18	D. Juan Jiménez Cano.
19	D. Donato Liviano Ciudad.
20	D. Antonio Dura Alvarez.
21	D. Vicente Rodríguez Cruz.
22	D. Agustín Chiscano Jiménez.
23	D. Julián Liviano Risco.
24	D. Lorenzo Galeano Mansilla.
25	D. <sup>o</sup> María Ruiz Rubio.

Finca número	
26-29	D. Lorenzo Galeano Gallardo.
27	D. Julián Regidor Capilla.
28	D. Nemesio Sanz Sánchez.
30	D. Juan Durán Barrero.
31	Viuda de D. Patricio Sierra Ramos.
32	D. Antonio Pérez Gallardo.
33	D. Juan Velázquez Expósito.

## Tramo 32

1	D. Juan Velázquez Expósito.
2	D. Antonio Pérez Gallardo.
3-13	Viuda de D. Patricio Sierra Ramos.
4	D. Benjamín Calero Barquero.
5	D. Nicolás Carranza Parralejo.
6	D. Juan Tejada Pua.
7	D. <sup>a</sup> Dolores Escobar Muñoz.
8	D. Fulgencio Sojo Paredes.
9-22	D. Miguel Benito Paredes.
10	D. <sup>a</sup> Francisca Liviano Sojo.
11	D. <sup>a</sup> Amalia Cerrato Moreno.
12	D. Matias Liviano Serrano.
14	D. Eulogio Barrero Rodríguez.
15-17	D. Juar Durán Barrero.
16	D. Lorenzo Galeano Mansilla.
18-21	D. Cándido Llerena García.
19	D. Tomás Gómez Ramírez.
20	D. José Fernández Cabanillas.
23	Viuda de D. Liviano Ramos.
24	D. Sebastián García Liviano.
25	Hermanidad Sindical.
26	D. Manuel Cabrera Arroyo.
27	D. Agustín Chiscano Jiménez.
28	D. Manuel Guillermo Jiménez.
29	Viuda de D. Juan Fuentes Cruz.
30	D. José Sojo Jiménez.
31	D. Alejandro Morenc Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

25522

*ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se comunica el Acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 21 de mayo de 1976 por el que se resolvió el contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta Central de Formación Profesional Industrial) y la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», para la ejecución de la obra de construcción y adicional por exceso de material de la Escuela de Maestría Industrial de La Guinegueta (Barcelona).*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta Central de Formación Profesional Industrial) y la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», para la construcción de la Escuela de Maestría Industrial de La Guinegueta (Barcelona).

Resultando que en 25 de noviembre de 1968, previa subasta pública, se adjudicaron a la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Barcelona, por un importe de contrata de 8.607.781,40 pesetas, que supone una baja del 24,42 por 100, equivalente a 2.781.185,82 pesetas, elevándose a definitiva dicha adjudicación por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1968, formalizándose la escritura pública en 26 de marzo de 1969.

Resultando que en 4 de agosto de 1969 el Arquitecto de la Unidad Técnica de Barcelona informa que el ritmo de la obra es lento, llevándose con retraso respecto al «planing» entregado por la Empresa constructora, instándosele repetidas veces por la dirección de la obra que procediera a un reajuste de la misma para así avanzar las fechas de terminación lo más posible.

En 11 de noviembre inmediatamente posterior, el Arquitecto Director de la Unidad Técnica vuelve a informar expresando que se aprecia un considerable retraso, que existe un casi abandono de la obra y finalmente que no existe en la misma ni el Encargado, ni el Ingeniero Director, ni el Técnico que se hallaban al frente de ella.

Resultando que en 20 de diciembre de 1969 la adjudicataria de las obras eleva escrito en el que se expone que el contra-

tista don Gonzalo Cano Orjales está conforme en terminar las obras previa cesión oficial de las mismas, concluyendo se autorice tal cesión, que tiene lugar en la misma fecha por la Directora General de Enseñanza Media y Profesional-Presidente de la Comisión de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 y siguientes del Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967.

En 21 de diciembre del propio año, cedente y cesionario firman un documento privado en el que don Gonzalo Cano Orjales se compromete a realizar las obras conforme al pliego de condiciones particulares y generales y a los propios contenidos de la escritura de contrata; comprometiéndose asimismo elevar a escritura pública tal documento, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos del Estado.

Resultando que en 17 de enero de 1970 el Director de la División de Contratación propone la rescisión del contrato con pérdida de fianza, basándose en que las obras deben de estar ultimadas en 30 de abril de aquel año y llevan un retraso de cinco meses en la ejecución, habiendo sido abandonadas por el contratista desde el mes de noviembre anterior; confirmándose estos extremos de abandono de obras en los informes de 28 de enero y 3 de febrero de 1970.

Resultando que en 11 del indicado febrero el Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional se dirige al Arquitecto de la Unidad Técnica número 1 para que se remita certificación de la obra realizada con posterioridad al último libramiento de 388.547,95 pesetas, de fecha 29 de diciembre, ya que, según sus noticias, existe más obra de la que se había certificado a favor de la referida Empresa.

Resultando que en 30 de septiembre de 1970 don Gonzalo Cano Orjales solicita, en base al artículo 137 del Reglamento, el reajuste de precios, y en consecuencia ordenar el pago a su favor de la diferencia de precios existentes entre los pactados y los oficiales que rigen.

Resultando que en 5 de octubre de 1970 el Arquitecto Director de la Unidad Técnica manifiesta que al comprobar las mediciones que figuran en el proyecto se ha observado que se han dejado de consignar en ellas aproximadamente 640 metros cuadrados de forjado y 11.700 kilos de hierro trabajado, por lo que solicita autorización para redactar el proyecto adicional correspondiente.

Resultando que en 20 de octubre de 1970 el contratista don Gonzalo Cano Orjales, juntamente con el Arquitecto y Aparejadores, firman el acto de precios contradictorios del reformado al proyecto, acordando que los precios correspondientes a las nuevas unidades se han obtenido utilizando los

mismos módulos que sirvieron de base para la confección de los precios unitarios del proyecto primitivo.

Resultando que en 27 de enero de 1971 el contratista cesionario manifiesta a la Administración las pérdidas que le viene originando la ejecución de la obra, debido a los bajos precios que figuran en el presupuesto, que no están de acuerdo con los precios reales del mercado, por lo que solicita se adopten las medidas pertinentes que permitan terminar las obras o, si ello no fuera posible, solicita se le rescinda el contrato.

Una vez más, la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», requiere en 26 de abril de 1971 a don Gonzalo Cano Orjales a fin de que formalice la escritura de cesión celebrada en su día y aún no otorgada en esa fecha.

Resultando que en 4 de mayo de 1971 se aprueba el proyecto adicional por exceso de material por un importe de 403.758,74 pesetas.

Resultando que en diversos informes de los Arquitectos de la Unidad Técnica de Barcelona de fecha 18 de mayo, 1 de junio, 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1971, se hace constar que las obras que venía ejecutando la Empresa «Construcciones Gonzalo Cano» se hallan paralizadas sin causa justificada, por lo que solicitan la resolución del contrato a la citada Empresa. Aportan asimismo diversos partes mensuales indicativos de la marcha de las obras en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 1971 y el 15 de junio de 1972, en los que se confirma lo expresado en el párrafo anterior.

Resultando que en 4 de febrero de 1972 se notifica a don Gonzalo Cano Orjales informe acerca de si la cesión del contrato de referencia fue formalizado en escritura pública, contestando el contratista el 21 de febrero de 1972 en el sentido de que le es materialmente imposible concluir las obras, no solamente por razones económicas, sino por carácter de escritura pública, por lo que solicita le sea rescindido el contrato y abonada la totalidad de la obra ejecutada.

Resultando que en 21 de febrero de 1972 se concede el trámite de audiencia a la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», quien hace uso del mismo en 22 de marzo de 1972, solicitando, después de relatar las diversas incidencias acontecidas en la obra, sea exonerada de toda responsabilidad en el contrato de obras de referencia por haberse cedido el mismo, con fecha 20 de diciembre de 1969, a favor de don Gonzalo Cano Orjales, cesión aceptada de hecho por la Administración, procediéndose en todo caso a la devolución de la fianza que en su día constituyó, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que fueran pertinentes en orden a las posibles responsabilidades dimanantes de los hechos.

Se acompaña liquidación de junio de 1972 de las obras de referencia, en cuya memoria, entre otros extremos, se indica que la obra ejecutada por la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», asciende a la cantidad de 519.715,85 pesetas; que en la citada liquidación se ha incluido en proyecto adicional de obras efectivamente realizadas, aprobado con fecha 4 de mayo de 1975.

Resultando que en informes de 20 de diciembre de 1972 y 10 de abril de 1973 se deja clara constancia del incumplimiento de ejecución de la obra por parte de don Gonzalo Cano Orjales, así como de los graves perjuicios económicos que se están causando a la Administración como consecuencia de la paralización de las obras.

Resultando que en 4 de julio de 1975 se dirigió un escrito al Servicio de Construcción a fin de que se esclarecieran ciertos extremos que, pese a la prolija documentación ya aportada al expediente, no parecían a juicio del instructor debidamente esclarecidos.

En 14 de julio del año 1975 la dirección facultativa de la Unidad Técnica se pronuncia respecto de lo solicitado, indicando sobre todo que al practicar la cesión el 20 de diciembre de 1969 la cantidad realizada por «Riegos y Construcciones» no superaba en modo alguno el 20 por 100 de ejecución de la obra, que taxativamente prescribe el número 2 del artículo 183 del Reglamento.

Resultando que en 1 de agosto de 1975 el Magistrado Juez Decano de Barcelona contesta, a petición del Departamento, que en dicho Decanato no aparece que la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», se encontrara en quiebra o suspensión de pagos, lo que no quiere decir que tales situaciones no fueran posibles fuera de la ciudad de Barcelona, detallando que la Entidad en cuestión ha sido parte demandada en procesos ejecutivos en diferentes Juzgados de Barcelona.

Resultando que en 8 de agosto del mismo año se concede audiencia a las Empresas interesadas en el expediente, trámite del que sólo hace uso la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», quien en 22 de agosto se ratifica en su anterior escrito de 22 de marzo de 1972, que la Empresa no ha estado en ningún momento en suspensión de pagos o quiebra, que tampoco abandonó las obras y que en el momento de la cesión se había ejecutado obra por valor superior al 20 por 100, si bien parte de ella estaba pendiente de liquidar o certificar, sin que hasta el momento de la entrada del señor Cano y, consiguientemente, con desconocimiento de si ha sido o no certificada:

Resultando que en 17 de septiembre del pasado año los

Arquitectos de la Unidad Técnica de Construcciones de Barcelona ratifican lo expuesto en anteriores informes, «ya que en el mes de noviembre de 1969, después de que la marcha de la obra llevara un ritmo lentísimo con dos peones y un encargado, fue totalmente abandonada, sin alegación alguna al hecho por parte de la contrata»; y por otra parte, «el valor realizado por la contrata en la medición real de la obra efectuada por esta Unidad Técnica al hacerse cargo de la misma la Empresa «Gonzalo Cano Orjales» era de 519.715 pesetas, inferior al 20 por 100 de la obra contratada».

Resultando que en 7 de octubre de 1975 el Servicio de Gestión de Contratos propone la resolución del contrato de referencia con pérdida de la fianza a la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.»; se proceda a la cesión y liquidación de las obras efectivamente ejecutadas por ambas Empresas; se instruya el oportuno expediente para la liquidación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato con la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.»; asimismo la apertura de expediente a la liquidación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración por la actuación habida por don Gonzalo Cano Orjales, y finalmente se abra investigación acerca de las posibles responsabilidades dimanantes de los hechos reseñados en la propuesta.

La Asesoría Jurídica del Ministerio, en 14 de octubre de 1975, informa favorablemente la propuesta, haciéndola suya en todos sus extremos; en igual sentido se manifiesta la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de noviembre del propio año. Por último, el presente expediente es sometido a informe del Consejo de Estado, quien lo dictamina en 26 de febrero de 1976 en los términos que se expresarán en los fundamentos de derecho.

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre.

Considerando que la inexecución de las obras por la Empresa adjudicataria dentro del plazo pactado supone un incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, lo que origina que éste pueda ser resuelto por la Administración (artículos 52.1 de la Ley y 157.1 de su Reglamento).

Considerando que la resolución que se propone debe llevar consigo la pérdida de las fianzas constituidas, de la que no se puede liberar a la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», y ello en base: de un lado, a que en el contrato privado de 21 de diciembre de 1969 entre cedente y cesionario se indica a su vez: «en la inteligencia de que se mantiene la fianza constituida por la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.»»; y de otro, porque no se puede entender por nadie, y menos por cedentes y cesionario, que la Administración dé por canceladas las garantías del primero antes de constituirse las del segundo, pues no debe olvidarse que la Administración impone siempre que se cumplan las garantías que la Ley exige, y éstas serán levantadas al cedente en la misma coyuntura y medida que sean sustituidas por el cesionario. Razonamiento éste que es perfectamente acorde con la subrogación prevista en el artículo 182, apartado segundo, del Reglamento General de Contratación, con la incompatibilidad expresa terminante o real total que exige el instituto de la novación extintiva (artículo 1.204 del Código Civil) e incluso con las reglas interpretativas de la voluntad o de los actos jurídicos, máxime si para una de las partes (Administración) no son causas de ventajas especiales (artículos 1.283 y 1.289 del propio Código Civil).

Considerando que, según los artículos 58 y 136 de su Reglamento, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos a terceros deberán cumplirse los requisitos que en ellos se especifican, requisitos que no se han cumplido en su totalidad, pues es evidente que la escritura pública no se ha extendido, por lo que puede estimarse que la cesión no se ha operado, ya que tal requisito está impuesto «ad solemnitatem» como inexcusable para la validez de la cesión, como se desprende de los términos que inician el apartado legal.

Considerando que los daños y perjuicios causados a la Administración deberán ser imputados a la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», hasta la fecha en que, con aquiescencia de la Administración, fue sustituida en la obra por don Gonzalo Cano Orjales, desde cuyo momento éste se hará cargo de ellos, por principios elementales derivados al menos de sus propios actos y consentimiento.

Considerando que procede la recepción y liquidación de la obra ejecutada, según lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Reglamento.

Considerando que es necesario instruir el correspondiente expediente en averiguación de las responsabilidades a que, en su caso, pueda haber lugar como consecuencia de las anomalías habidas en la obra y que claramente se deducen de la presente resolución.

El Consejo de los señores Ministros, en su reunión del día 21 de mayo de 1976, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha acordado:

1.º La resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», para la construcción y

adicional por exceso de material de la Escuela de Maestría Industrial en La Guinegueta (Barcelona).

2.º La pérdida de las fianzas constituidas, de las que se incautará el Tesoro.

3.º La indemnización de daños y perjuicios causados a la Administración por la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», y por don Gonzalo Cano Orjales, a los términos expuestos en esta resolución, instruyéndose los oportunos expedientes para concretarlos.

4.º La recepción y liquidación de la obra efectuada que sea de recibo, compensándose las cantidades líquidas resultantes con las de igual índole derivadas de aquellos daños y perjuicios.

5.º Investigar también acerca de los posibles responsabilidades dimanantes de los hechos reseñados en antecedentes y derivados del expediente, adoptando las medidas procedentes.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de señores Ministros en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 14 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

**25523** *ORDEN de 25 de octubre de 1976 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuesta e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Vizcaya.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1976), y Orden ministerial de 29 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Vizcaya, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Municipio: Abadiano. Localidad: Matiena. Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con veintitrés unidades escolares más un Profesor de primera etapa (dieciocho unidades escolares de E. G. B. de asistencia mixta, de ellas doce de primera etapa y seis de segunda etapa: dos del área filológica, dos del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales, más cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares: dos de asistencia mixta de E. G. B. y una de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales adaptados, y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Arrigorriaga. Localidad: Arrigorriaga. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Marcelino Oreja», que contará con catorce unidades escolares (trece de E. G. B. de asistencia mixta, de ellas diez de primera etapa y tres de segunda etapa: una del área filológica, una del área de matemáticas y ciencias de la naturaleza y una del área de ciencias sociales, más una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de E. G. B. Queda sin efecto la habilitación de un aula mixta, autorizada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1975.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Alcalde Javier de Ibarra», que contará con dieciocho unidades escolares, más un Profesor de primera etapa (dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de E. G. B., de ellas diez serán de primera etapa y seis de segunda etapa: dos del área filológica, dos del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales, más dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «García Rivero», que contará con veintiocho unidades escolares más un Profesor de primera etapa (veintidós unidades escolares de E. G. B. de asistencia mixta, de ellas

quince serán de primera etapa y siete de segunda etapa: tres del área filológica, dos del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales, más seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta y se transforman en mixtas las once unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «General Mola», que contará con treinta y cinco unidades escolares, más un Profesor de primera etapa (treinta de asistencia mixta de E. G. B., de ellas veinte serán de primera etapa y diez de segunda etapa: cuatro del área filológica, tres del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y tres del área de ciencias sociales, más cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y se integran y trasladan, transformadas en mixtas, cinco unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas, procedentes por desglose del Colegio Nacional «Tercio Ortiz de Zárate», así como la Dirección sin curso. Se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro. Se suprime la Dirección sin curso del Colegio Nacional «General Mola».

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «General Zumalacárregui», que contará con veinticinco unidades escolares, más un Profesor de primera etapa (diecisiete unidades escolares de E. G. B. de asistencia mixta, de ellas once serán de primera etapa y seis de segunda etapa: dos del área filológica, dos del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales, más ocho unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de E. G. B. y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Lora Tamayo», que contará con veintitrés unidades escolares, más un Profesor de primera etapa (veinte unidades escolares de asistencia mixta de E. G. B., de ellas catorce serán de primera etapa y seis de segunda etapa: dos del área filológica, dos del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales, más tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Zurbarán», que contará con treinta y dos unidades escolares más un Profesor de primera etapa (veintiséis unidades escolares de asistencia mixta de E. G. B., de ellas diecisiete serán de primera etapa y nueve de segunda etapa: tres del área filológica, tres del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y tres del área de ciencias sociales, más seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta y se transforman en mixtas las doce unidades escolares de niños y doce unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Viuda de Epalza», que contará con treinta y una unidades escolares más un Profesor de primera etapa (veinticinco de E. G. B. de asistencia mixta, de ellas dieciséis serán de primera etapa y nueve de segunda etapa: tres del área filológica, tres del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y tres del área de ciencias sociales, más seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de E. G. B. y se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y trece unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Erandio. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ingeniero Alberto Palacios», que contará con treinta unidades escolares de Educación General Básica de asistencia mixta más un Profesor de primera etapa (veinte unidades escolares de primera etapa y nueve unidades escolares de segunda etapa: tres del área filológica, tres del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y tres del área de ciencias sociales y una unidad escolar de niñas de Educación Especial) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean siete unidades escolares de Educación General, Básica de asistencia mixta y se transforman en mixtas las once unidades escolares de niños y once unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Santuchu. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Mina del Morro», que contará con veinticuatro unidades escolares de asistencia mixta más un Profesor de primera etapa (quince de primera etapa y nueve de segunda etapa: tres del área filológica, tres del área matemáticas y ciencias de la naturaleza y tres del área de ciencias sociales) y Di-